

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Alíon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

LEONESES:

Encargado del Gobierno civil de esta Provincia y con un completo conocimiento de la dificultad de desempeñar dignamente este destino sin vuestra cooperacion y auxilios, he creído un deber mio el anunciaros que estaré siempre pronto á escuchar vuestros consejos en todo lo que tenga por objeto el bien y prosperidad de nuestro pais. Natural de la Provincia, establecido siempre en ella, y comprometido por este doble interés á cuidar de sus mejoras, no omitiré medio alguno de realizarlas mientras permanezca en este puesto; y si bien no será dable en el estado actual de los negocios públicos, proporcionar á los pueblos todos los bienes materiales y positivos que necesitan, por la preferencia que exigen las atenciones de la guerra, todavía podrán llevarse á efecto algunos que cedan en beneficio suyo. Pero para esto, debe contarse como único é indispensable elemento, con la unidad de sentimientos y de accion de todas las personas interesadas en sostener el Trono de ISABEL II. Sin esta union, que es la que constituye la fuerza, poco ó nada podrá adelantarse en la marcha progresiva hácia las reformas que tanto anhelamos, pudiendo su falta dar ocasion á los enemigos de la civilizacion de su Patria para detener su majestuoso curso, y aun acaso escitar males de mayor trascendencia. Afortunadamente en esta Provincia, que puede citarse como modelo de lealtad, se respetan siempre las leyes, y las Autoridades que representan su poder; debiéndose al carácter noble, y prudente circunspeccion de sus naturales el precioso bien de la paz que disfrutamos, y el haber alejado las desgracias sin cuento con que se ven destrozadas otras no muy distantes. De esperar es que una conducta tan

conforme á los principios de sana razon, se sostenga invariable, siquiera por el bien que ella reporta; pero si desgraciadamente hubiese personas, sea cual fuere su clase, á quienes no contenga en el cumplimiento de sus deberes una vigilancia previsora, y que dando oídos á la seduccion atenten de algun modo contra los derechos de nuestra inocente REINA y los de la libertad Nacional, comprometiendo el órden público, tendrán sobre sí la severidad de las leyes, y su aplicacion pronta é irremisible. Tales son habitantes de la Provincia mis sentimientos y mis deseos: sostenido por ellos, y apoyado en vuestra lealtad, en los esfuerzos de vuestra cooperacion y en la constancia inalterable que forma vuestro carácter, cuento con hacer todo el bien que me sea posible, é impedir todas las injusticias y vejaciones que conozca, empleando todo mi conato en cumplir con estos deberes que me imponen al mismo tiempo que mi obligacion, los derechos y consideraciones á que por tantos títulos sois acreedores.

Leon 1.º de Julio de 1836. = Antonio Valcarce.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Habiéndose conformado el que solicitó la tasacion de dos molinos harineros que pertenecian en Sahagun al suprimido convento de Dominicos de Trianos en dar los 42.902 rs. de su tasacion sino hubiese mejora, están puestos en subasta desde el día 27 de Junio, y su remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad en el día 7 de Agosto próximo, dando principio á la hora de las once de la mañana y quedando concluido definitivamente á las doce de la misma.

Lo cual se anuncia al público para su conocimiento. Leon 1.º de Julio de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.

Gobierno civil de esta Provincia.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Junio último se me comunica la Real orden siguiente.

»Su Magestad, la REINA Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atención en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada además á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de Compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el día 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.º Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos días del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al día 1.º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se ten-

gar por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallon ó Escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadron cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, segun el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio; en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que pongo en conocimiento de VV. á fin que los que no hubiesen cumplido con lo prevenido en la ley de 23 de Marzo y 5 de Febrero últimos, lo hagan con la premura necesaria al puntual cumplimiento de la soberana disposicion precitada. Asegurando que por mi parte, procederé sin levantar mano á la espendicion de nombramientos de aquellos cuya eleccion se halla ya hecha en debida forma, á fin que los Sres. Oficiales puedan á tiempo oportuno, elegir y remitir testimonios á este Gobierno civil de los sujetos que merezcan su confianza para formar la Plana mayor de los respectivos batallones.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 4 de Julio de 1836. — Antonio Valcarce. — Luis Alonso Florez, Secretario. — Sros. Justicias y Ayuntamientos de....

PROVINCIA DE

Número 1.º

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos.)

INFANTERÍA

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	TOTAL de hombres.	Hombres armados, sin incluir los Oficiales.

CABALLERÍA

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	1.º Ayudantes.	2.º Ayudantes.	Capitanes y subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	TOTAL de hombres.	Hombres armados, sin incluir los Oficiales.	Número de caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERÍA.				CABALLERÍA.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	TOTAL de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	TOTAL de hombres.

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Comandante.

En las Casas consistoriales de Ayuntamiento de esta ciudad á la hora de las once de la mañana dar  principio el remate de las fincas cuya tasacion est  hecha en uso de la facultad que concede el art culo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero y son   saber.

Una casa del convento de Benebibre en el lugar de Argovejo partido de Ria�o, su valor..	3000.
Una cuadra y cocina de horno en dicho pueblo del mismo convento.	1000.
Un prado id. de medio carro de yerba en..	80.
Una tierra id. de 4 fanegas perteneciente al convento de S. Benito de Sahagun..	1056.
Un prado de dos fanegas id.	528.
Una pradera secana id.	300.
Un trozo de monte de mata rastrera id..	4150.

Cuyo remate se concluir  definitivamente   las doce en punto de la misma ma ana y se anuncia al p blico para su conocimiento.

Leon y Julio 2 de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Habi ndose solicitado en uso de la facultad que concede el art culo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de este a o, la tasacion para venta de una cortina perteneciente al extinguido convento de S. Agust n de Ponferrada que radica detras del mismo convento, se ha verificado en 1.520 rs. valiendo en renta anual 90; lo que se anuncia para conocimiento del interesado y cumplimiento de lo prevenido en el art culo 7.º del citado Real decreto.

Leon y Julio 2 de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.



Ex menes generales celebrados p blicamente en el Real Colegio de Monforte en los dias 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio del presente a o de 1836.

Se di  principio   este acto solemne por un discurso del Se or Director an logo   las circunstancias, y en que se propuso inspirar   la juventud amor   las letras; en seguida el catedr tico de filosof a moral examin  muy detenidamente   todos sus disc pulos bajo un plan ordenado y verdaderamente filos fico   que a adieron preguntas y reflexiones el Director, Se ores Jueces y demas catedr ticos. Esta operacion y con el mismo m todo fue repetida en to-

LEON IMPRENTA DE PEDRO MI ON.

das las clases: la oportunidad, inteligencia y acierto con que respondieron todos los alumnos as  internos como externos acreditaron su suficiencia para probar curso aun en tiempos tranquilos; mucho mas en circunstancias de tanta inquietud y agitacion como experimentamos de cuatro meses   esta parte: a pesar de esto muchos han merecido la calificacion de buenos; y la de sobresalientes unos pocos que   continuacion se espresan. = En filosof a moral D. Francisco Javier Mugartegui interno. En f sica D. German Losada y D. Jos  Gomez internos. En l gica y metaf sica D. Julian Garro externo. En matem ticas Don Antonio Montenegro interno, y Don Julian Garro externo. En propiedad latina y elocuencia D. Justo Cuesta, D. Roman Mugartegui internos, y D. Jos  Ram n Garc a Camba externo. Leyeron, tradujeron y formaron todo g nero de oraciones en ingl s con perfeccion D. Emilio Ollagui, D. German Losada, y D. Javier Mugartegui internos. Igual ejercicio en franc s y con el mismo  xito D. Roman Mugartegui, D. Antonio Montenegro, D. Jos  Gomez, D. Justo Cuesta, D. Luis Gonzalez del Valle, y D. Jos  Maria Montes internos, debiendo advertirse que estos  ltimos hace tres meses que estudian franc s y siete los de ingl s. Las muestras de dibujo que presentaron los dedicados    l dieron general satisfaccion como asimismo llamaron la atencion y excitaron una universal simpat a los peque os internos por sus adelantos en caligraf a, gram tica castellana, rudimentos de la latina, y principios de religion. Progresos tan palpables son debidos solamente al esmero y vigilancia suma con que en este Colegio se atiende   la educacion de la juventud en todos sus ramos, f sica, religion, moral y literaria; cuyas ventajas unidas   las que por su localidad y magnificencia presenta el edificio, ofrecen   los padres de familia un verdadero tesoro para proporcionar   sus hijos la mejor de las riquezas. Exclusion absoluta de cuanto degrada y deshonra, libertad y anchura para los recreos inocentes, liberalidad y esplendor en cuanto tenga relacion con la dignidad que debe inspirarse   los ni os para que se aprecien as  mismo, son los ejes sobre que gira la disciplina de este establecimiento.



ANUNCIO.

M ximas militares del Emperador Napole n, compiladas por un oficial de Estado mayor, se despacha en esta ciudad en la librer a de Mi on   dos reales.